



EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 05-2010-GR PUNO/CEPAD y Oficio Nº 13-2010-GR PUNO/CEPA, referidos al proceso administrativo disciplinario instaurado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2008-PR-GR PUNO de fecha 16 de Abril 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2008-PR-GR PUNO el 16 de Abril 2008, se instauró proceso administrativo disciplinario en contra de don Jesús Manuel Cruz Cervantes, en su calidad de Jefe de la Oficina Zonal de Trabajo de la provincia de San Román;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos en su Informe Nº 05-2010-GR PUNO/CEPAD establece que:

PRIMERO.- Que doña Mercedes Carpió ha formulado denuncia administrativa por haber sido objeto de violencia física y psicológica en las instalaciones de la Oficina Zonal de Trabajo de Juliaca, por parte del funcionario público Jesús Manuel Cruz Cervantes, quien se desempeña como Jefe la Oficina Zonal de Trabajo de la provincia de San Román-Juliaca; argumentando que por problemas familiares se apersono a la Oficina Zonal de Trabajo el 26 de Diciembre 2007, a horas 11:00 am. Aproximadamente; en donde, intempestivamente, fue víctima de palabras soeces e improperios irrepetibles, para posteriormente ser agredida físicamente con patadas y golpes en el cuerpo, que el agresor Jefe de la Oficina Zonal de Trabajo de Juliaca, ordenó a su compañero de trabajo de nombre Orlando, que la agarre y la saque del recinto, aprovechando para propinarle más patadas y puñetes en el cuerpo y la cabeza, asimismo procedió a empujarla intencionalmente a la parte posteriormente de la Oficina, rompiendo vidrios y causando daños materiales en la Institución y como producto de ello le causo cortes y una hemorragia incontinente.

SEGUNDO.- Por otra parte, la denunciante indica que su agresor Jesús Manuel Cruz Cervantes es su esposo, que en su condición de funcionario público es un peligro familiarmente y para los usuarios, notándose en forma clara que los hechos ocurrieron en la Oficina Zonal de Trabajo – Juliaca, una ventaja, que el denunciado no ha comunicado de lo sucedido a la instancia superior, manteniéndolos herméticamente ocultos sin dar cuenta a su Jefe inmediato.

Que, en cuanto a los hechos imputados, se notificó con lo respectivo pliego de cargo al funcionario Jesús Manuel Cruz Cervantes. El administrado deduce una reconsideración, emitiéndose la Resolución Ejecutiva Regional Nº 237-2008-PR-GR PUNO de 19 de Junio 2008, en que se resuelve suspender el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra de Jesús Manuel Cruz Cervantes, hasta el pronunciamiento final del Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se deja sin efecto la separación de sus funciones, por lo que el servidor público Jesús Manuel Cruz Cervantes puede constituirse en su puesto de trabajo que venía ejerciendo con anterioridad a la instauración del presente proceso Administrativo. Posteriormente, se emite la Resolución Ejecutiva Regional Nº 229-2008-PR-GR PUNO de 29 de Setiembre 2008, que resuelve declarar sin efecto el Dictamen Legal Nº 193-2008-GR PUNO/ORAJ, por lo tanto reconsiderar la Resolución Ejecutiva Regional Nº 137-2008-PR-GR PUNO y derivar todo lo actuado en el pedido de reconsideración interpuesto por doña Rina Mercedes Carpió a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que reabra el proceso disciplinario;

Que, el administrado presenta su escrito de descargo en fecha 11 de Junio 2008, solicitando desestimar el proceso administrativo disciplinario y archivarlo, argumentado, que el día 26 de Diciembre 2007 ingresó a su despacho doña Rina Mercedes Carpio, de manera violenta con palabras soeces y altisonantes empezó a insultarlo, ante los hechos ocurridos el recurrente al mantener una separación de siete años, no tiene relación amigable con la denunciante, muy por el contrario, está sometido a una serie de procesos judiciales que la denunciante le ha iniciado; que la denunciante viene a ser su cónyuge separada; por consiguiente, los hechos denunciados no tienen ninguna relación con las actividades propias de la entidad. Por otro lado, indica que las versiones de la denunciante son contradictorias lo que está acreditado con las denuncias y que este hecho es falso por cuanto a la presencia de la denunciante ante la zona fue con el objeto de causar daño a las instalaciones y demás bienes pero que fue obstruida por el señor Orlando Carita y que de la misma forma quien rompió el vidrio en forma intencional con su propia mano, si hablamos que cayó en forma dorsal como es de que rompió el vidrio esto fue producto del golpe que ella propino y causo el destrozo, esto se advierte acreditado con la denuncia de constatación que corre en autos y de la denuncia interpuesta ante la Policía; ofrece como medios



probatorios: a) Las denuncias de parte practicadas ante la Dirección Regional de Trabajo y a las Fiscalías de Familia, b) Las investigaciones que corren en autos practicadas por la Dirección Regional en la Zona de Trabajo, en las que se advierten que los hechos denunciados son contrarios a la verdad y quedan desvirtuados los cargo imputados, c) El dictamen emitido por el Decreto Administrativo por el Jefe de la Oficina de Asesoría del Gobierno Regional;

Que, por lo tanto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios previo análisis, estudio de autos y las pruebas de descargo adjuntadas, determina que el descargo efectuado por el administrado Jesús Manuel Cruz Cervantes, no lo exime de responsabilidad administrativa, por cuanto en su condición de Jefe Zona de Trabajo de Juliaca, está probado:

- 1) Que entre la agraviada y el administrado son ex cónyuges.
- 2) Que el día 26 de Diciembre 2007 ocurrieron agresiones en contra de la agraviada conforme se demuestra con el certificado médico y las fotografías acompañadas y la sentencia Judicial Nº 124-2008 de fecha 14 de Julio 2008, expedida en contra del administrado Jesús Manuel Cruz Cervantes
- 3) Que hubo destrozos y daños materiales en las oficinas de la Zona de Trabajo de Juliaca y que estos bienes son de propiedad de la institución, conforme se acredita con la Acta de Investigación de fecha 30 de Enero 2008, los mismos que han sido efectuados por el administrado y la agraviada.
- 4) Que en las instalaciones de la Oficina Zonal de Trabajo de Juliaca se han producido Actos de Inmoralidad.

En consecuencia, el administrado ha infringido el inciso e) Observar un buen trato y Lealtad hacia el Público en General hacia los superiores y compañeros de trabajo del artículo 21º Obligaciones y Derechos del Decreto Legislativo Nº 276, dado que el servidor público está obligado en todo momento y circunstancia a desempeñarse conforme a las reglas más elementales de cortesía porque de su actuación puede depender del prestigio institucional y el incremento de los ingresos económicos; inciso g) Informar a la superioridad de los actos delictivos y de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública. El servidor Público está en la obligación de preservar los bienes y el prestigio de la entidad, por eso tiene la obligación de comunicar a su superior cuando conozca que se ha cometido un acto delictivo o inmoral como consecuencia del ejercicio, de la función pública;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos luego de la valoración de los medios probatorios ha determinado que el funcionario Jesús Manuel Cruz Cervantes, ex Jefe Zonal de Trabajo de San Román, ha incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en los incisos i) y j) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN POR QUINCE (15) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES a don **JESÚS MANUEL CRUZ CERVANTES** en su calidad de ex Jefe Zonal de Trabajo de San Román de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Puno, por haberse acreditado la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en los incisos i) y j) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, conforme a lo expresado en el INFORME Nº 05-2010-GR PUNO/CEPAD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez consentida la presente resolución, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Puno, la inscribirá en los Registros Institucionales de Personal Sancionado, en concordancia con lo establecido en el artículo 160º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; asimismo, deberá cumplir con insertarla en el Legajo Personal y en el Registro Escalonario que corresponda.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL